

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, línea. 0,75 pts
Edictos de Juzgados municipales 0,40 »

SUSCRIPCIONES

Ayuntamientos. 50 ptas. año
Particulares. 45 » »
Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 » »

SUMARIO

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Colegios Universitarios de Salamanca. — Anuncio.

Jefatura de Minas. — Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Sección provincial de Administración Local

Transcurrido el plazo señalado en el periódico oficial de la provincia núm. 149 del 3 del corriente, referente al cumplimiento de la remisión a la Sección provincial de Administración local de la liquidación de los Presupuestos correspondientes al año de 1939, y siendo varios los Alcaldes que no lo han verificado, observándose en este retraso manifiesta negligencia en el cumplimiento del deber que se impone al Secretario Interventor por los preceptos determinados en los artículos 578 y 304 del Estatuto Municipal y 125 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924; en su virtud prevengo a los Secretarios de los Ayuntamientos en descubierto por tan importante servicio, que si en el improrrogable plazo de ocho días no le cumplimentan, les impondré el máximo de la multa que la Ley me autoriza, y serán nombrados comisionados plantones que pasen a recoger los mencionados documentos de los Ayuntamientos en descubierto con las dietas y gastos de locomoción a cargo de dichos funcionarios.

León, 24 de Julio de 1940.

El Gobernador civil,
Carlos Pinilla Turiso

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de León

CIRCULAR NUMERO 54

Circunstancialmente se deja en suspenso el racionamiento de pan y carne en la provincia de León.

La Superioridad a instancia de esta Delegación ha accedido a que durante los meses de Julio y Agosto quede en suspenso las disposiciones dictadas y que regulan el suministro y racionamiento del pan y de la carne, teniendo en cuenta para ello las dificultades con que se tropezaría en los pueblos para dar de comer a los obreros del campo en los días señalados como «sin carne» y que los trabajos de recolección requieren una mejor alimentación; y en su consecuencia y hasta nueva orden se decreta lo siguiente:

1.º A partir de esta fecha se permitirá en todos los pueblos de la provincia a excepción de la capital, el sacrificio de reses y consumo de carnes todos los días de la semana, velando las Autoridades para que esto no se haga con exceso al volumen que supondrían las necesidades del término municipal en régimen de racionamiento.

En la capital, la carne sólo podrá venderse y consumirse cualquiera que sea su clase y con la única excepción de aves, los domingos, lunes, martes y miércoles, siguiendo por tanto prohibido lo mismo la venta que el consumo, los Jueves, viernes y sábados.

2.º Igualmente se permitirá la fabricación y venta de pan todos los días y en cuantía que no exceda de lo que se precisaría en régimen de racionamiento.

3.º Queda en suspenso, tanto en la capital como en la provincia, el racionamiento de pan y carne, y en su consecuencia, se prescinde de momento de los cupones para hacer el suministro.

4.º No obstante esta libertad de consumo y venta el suministro de harinas y de reses, seguirán en régimen de cupos que distribuirán un lo que afecta a harinas la Junta-Harina-Panadera, y en lo que se refiere a reses la Central Exportadora de Ga-

nado (Sindicato de Ganadería de la provincia).

5.º Los señores Alcaldes de las Cabezas de Partido no obstante estas disposiciones, harán entrega de las cartillas con los juegos de cupones completos, incluso los del pan y carne, y los titulares de las cartillas de la capital los reservarán en su poder para su utilización tan pronto como de nuevo se ponga en vigor el régimen de racionamiento.

6.º Quedan en suspenso cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de las que se dictan en la presente Circular.

León, 22 de Julio de 1940.

El Gobernador civil,
Jefe Provincial del Servicio
P. D.,
Mariano Salvador

Colegios Universitarios de Salamanca

Hallándose vacantes dos becas, una para la facultad de Teología y otra para la de Medicina, pertenecientes ambas a los extinguidos Colegios Mayores de esta ciudad; y una para la de Ciencias, Sección de Química, fundada por la Señorita María Cagigal Pérez, (q. s. g. h.), vecina que fué de Baños de Montemayor en la provincia de Cáceres, se hace saber así para que los jóvenes de uno y otro sexo que deseen solicitarlas, dirijan sus instancias documentadas al Excmo. señor Rector de la Universidad, Presidente de la Institución, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que la vigente Ley del Timbre señala, (no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito): Fe de Bautismo y certificación de buena conducta, expedida por los señores Alcalde y Cura Párrroco, hoja de estudios y cédula personal.

En la última de las citadas Becas se guardará el siguiente orden de prelación en la naturaleza de los aspirantes, establecido por la Fundadora; los naturales de los pueblos de Mansilla de las Mulas; provincia de León; Baños de Montemayor, en la de Cáceres y Herguifuela de la Sierra, en la de Salamanca. Solo a falta de aspirantes naturales de estos pueblos, o que no merezcan aprobación los ejercicios de oposición que practiquen; podrán ser admitidos como aspirantes los naturales de las provincias de Salamanca, Cáceres y León. Si no hubiera aspirantes de estas provincias o no hubieren merecido aprobación los ejerci-

cios de oposición que practiquen serán admitidos los naturales de las demás provincias de España. También se anunciarán, pues, estas Becas en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Salamanca, Cáceres, Avila, Zamora y León.

Los ejercicios de oposición darán principio en esta Universidad el día 23 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueran agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Artículo 3.º Las Becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones, y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14 Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller, con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos de la sección a que corresponda la Beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero, consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores de ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirán a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedará en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Re-

glamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real Orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real Orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes Títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta de Colegios lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada para los Becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento. (Cuatro pesetas diarias en la Licenciatura y siete en el Doctorado).

Salamanca, 12 de Julio de 1940.—El Rector-Presidente, Dr. Esteban Madruga.—El Secretario, Celso S. y Sánchez.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Antonio Fernández Viloría, vecino de Santa Cruz de Montes, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de Abril, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de antracita llamada *Maria Dolores*, sita en término de Santa Cruz, Ayuntamiento de Albares.

Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la espadaña de la Iglesia de Santa Cruz y desde ésta al Oeste de brújula se medirán 900 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al Norte de la brújula, se medirán 400 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta al Este, 500 metros se colocará la 3.ª estaca; desde ésta al Norte, 100 metros se colocará la 4.ª estaca; desde ésta al Este, 400 metros se colocará la 5.ª estaca y desde ésta al Snr de la brújula se medirán 500 metros y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 40 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del

terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se dretenden según previene el artículo, 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre 1912.

El expediente tiene el núm. 9.639. León, 25 de Abril de 1940.—Gregorio Barrientos.

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Benito Viloría Albares, vecino de Torre del Bierzo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de Abril, a las diez treinta horas, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de antracita llamada *Ampliación a Rufina*, sita en el paraje La Rampla, término de Torre, Ayuntamiento de Albares de la Ribera.

Hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cuarta estaca de la mina *Rufina*, núm. 7.936 y de ésta en dirección Oeste, se medirán 100 metros colocándose la 1.ª estaca; de ésta en dirección Sur, se medirán 600 metros colocándose la 2.ª estaca; de ésta en dirección Este, se medirán 100 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta y en dirección Norte, se medirán 200 metros colocándose la 4.ª estaca; de ésta y dirección Este, se medirán 200 metros colocándose la 5.ª estaca; de ésta y en dirección Norte, se medirán 100 metros colocándose la 6.ª estaca; de ésta y en dirección Este, se medirán 200 metros colocándose la 7.ª estaca; de ésta y en dirección Norte, se medirán 200 metros colocándose la 8.ª estaca; de ésta y en dirección Oeste, se medirán 400 metros colocándose la 9.ª estaca y de ésta en dirección Norte se medirán 100 metros llegando al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 16 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.640. León, 25 de Abril de 1940.—Gregorio Barrientos.

Se hace saber: Que habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se mencionan, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha ordenado que, dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL, se consignen los reintegros por título de propiedad y pertenencias que también abajo se detallan, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se declarará fenecido el expediente respectivo, en cumplimiento del artículo 53 del Reglamento para el Régimen de la Minería. Se advierte a los interesados, a los fines consiguientes, que en lo sucesivo, según el Real Decreto-ley de 6 de Agosto de 1927 establece en el párrafo 5.º del título primero de la base 3.ª, el Estado no hará, en lo sucesivo, concesiones de carbón sin imponer a los concesionarios la condición de agruparlas a otras, si, por conveniencia de la explotación, llegara el caso en que, a propuesta del Consejo Nacional de Combustibles, lo estime necesario.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	Número de pertenencias	AYUNTAMIENTOS	INTERESADOS	VECINDAD	PAPEL DE REINTEGRO POR			Observaciones
							Títulos Pesetas	Pertenencia Pesetas	Timbres móviles	
9.489	Las Pintas	Cobre	28	Salamaná	Santiago Castro González	T. del Camino	150	95	0,75	
9.506	Leonesa	Manganeso	14	La Vecilla	Tomás Cuesta Díez	Valdepiélagos	150	50,50	0,75	
9.507	Asunción	Antracita	6	Páramo del Sil	Rafael Alba González	Ponterrada	150	15	0,75	
9.515	Gertrudis	Cobre	98	Cármenes	José Luis González Eguzquiza	Bilbao	150	215,50	0,75	180
9.516	San Isidro	Antracita	38	Rodiezmo	Isidro García García	León	150	38	0,75	
9.517	Rosario Tercera	Idem	20	Iguña	Eugenio Modrono Alonso	Idem	150	20	0,75	
9.518	Isabel	Plomo y otros	10	Boñar	José Castaño Fanjul	Sabero	150	37,50	0,75	
9.520	Bendición	Hulla	24	Vegamian y P. Lillo	Matilde San Juan Isla	Bilbao	150	24	0,75	
9.521	Matilde	Carbón	6	Valderrueda	Félix Latorre Gutiérrez	El Pedroso	150	15	0,75	
9.523	Cuarta Laurel	Hulla	8	Soto y Amío	Valeriano Suárez Rabanal	Sta. M.ª Figaredo	150	15	0,75	
9.524	Carmelina	Idem	282	Albares de la Ricera	Marcelino Suárez González	Barco Valdeorras	150	304,60	0,75	282
9.526	Manolito	Idem	36	Idem	Idem	Idem	150	36	0,75	
9.527	Charin	Idem	14	Idem	Idem	Idem	150	15	0,75	
9.530	Cesarea Palomo	Idem	100	Santa María de Ordás	Pedro González Palomo	Rodiezmo	150	100	0,75	
9.531	San José	Antracita	85	Folgoso de la Ribera	José López Benavente	Madrid	150	85	0,75	
9.532	Dos Amigos	Idem	14	Iguña	Vicente Lobo Alonso	Ponterrada	150	15	0,75	
9.534	Vita	Idem	34	Páramo del Sil	José Fernández	Congosto	150	34	0,75	
9.535	Esperanza 2.ª	Idem	29	Folgoso de la Ribera	Julian Chachero Arias	La G. S. Vicente	150	29	0,75	
9.536	Bella	Hulla	39	Sabero	Victorino Chamorro Merino	León	150	39	0,75	
9.537	Ampón, a Guadalupe	Antracita	26	Albares de la Ribera	Guadalupe Landeta Guenaga	Pola de Gordón	150	26	0,75	
9.538	Apón, a San Andrés	Idem	19	Idem	Idem	Idem	150	15	0,75	
9.539	María-Jesus	Hulla	24	Valderrueda	Saturino Rueda Tapia	Puente Almhney	150	24	0,75	
9.550	San Antonio	Carbón piedra	233	Cármenes	Gonzalo Gosálvez Fuentes	Madrid	150	435	0,75	194,40
9.552	San José 2.ª	Antracita	18	Folgoso de la Ribera	José López Benavente	Idem	150	18	0,75	
9.474	Alfonso	Hulla	81	Toreno	José Méndez Esnar	Villar de las Traillas	150	81	0,75	

León, 2 de Julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Administración municipal

Ayuntamiento de

Folgosos de la Ribera

Confeccionado el repartimiento sobre productos de la tierra y utilidades del año actual, por el plazo de ocho días se halla expuesto al público en esta Secretaría, a los efectos de oír reclamaciones en dichos días y dos más.

Folgosos de la Ribera, 21 de Julio de 1940.—El Alcalde, Agustín Campazas.

Ayuntamiento de

Arganza

Por este Ayuntamiento, y a instancia de Victorino Uria San Miguel, se ha instruido expediente justificativo para apreditar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero, de Eliseo Uria San Miguel, y a los efectos dispuestos en el párrafo primero del artículo 276, y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Eliseo Uria San Miguel, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

El citado Eliseo Uria San Miguel es hijo de Victorino y Aurita, cuenta 36 años de edad.

Arganza, 16 de Julio de 1940.—El Alcalde, H. Miguel.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Zaragoza

Don Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Zaragoza.

Por el presente edicto se hace saber: Que por D. Fernando Hilario Rodríguez Almeida, mayor de edad, casado, militar y de esta vecindad, se ha promovido expediente sobre modificación de apellidos, exponiendo para ello que es natural de León e hijo legítimo de D. Filiberto Rodríguez Navares y de D.^a Teodora Almeida Ortega, habiendo cursado con los apellidos naturalmente derivados de los de sus padres, los estudios de Bachillerato y Academia Militar, ejerciendo hoy su empleo de Comandante de Artillería en esta ciudad; que desde la fecha en que inició sus estudios del Bachillerato hasta la fecha, ha sido llamado por los dos apellidos unidos Rodríguez Almeida, como si fueran uno sólo, la inmensa mayoría de las veces y que la lógica constancia de los que

con él han convivido en emplear los dos apellidos Rodríguez Almeida, unidos como si uno solo fuera, le obliga a promover este expediente para poner de acuerdo la realidad legal nacida de la filiación que consta en el Registro civil con aquella otra producto de la costumbre por la que según el común sentir de las gentes vienen llamándole Rodríguez Almeida, creyendo que es un solo apellido. Por todo lo cual suplicaba que previos los trámites legales se eleve el expediente al Ministerio de Justicia para que por éste se dicte Orden autorizándole para unir dichos dos apellidos y ser conocido y en lo sucesivo poder utilizarlos, así como sus hijas María del Pilar, Carlota, Ramona, Teodora Rodríguez Lon, nacidas de su matrimonio con D.^a María del Pilar Lon Romeo y los demás que pudiera tener.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870, se ha acordado la publicación de la solicitud, a fin de que puedan presentar su oposición ante el Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el plazo de tres meses a contar desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en los de las provincias de León y Zaragoza.

en Zaragoza a veinticuatro de mil novecientos cuarenta y cinco de Paz.—El Secretario, Ivo.

Núm. 318.—49,50 pts.

Juzgado municipal de Villagón

Don Emilio Salgado Santos, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Villagón.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Villagón, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta; el Sr. D. Jerónimo Merchán Recio, Juez municipal de este Distrito, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos por demanda de D. Santiago Cabezas Calvo, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Ucedo, contra D.^a Flora García Pérez, casada con D. Saturnino Fidalgo, vecina de Brañuelas, y su marido ausente en paradero ignorado; D. José García Pérez y D.^a María García Pérez, también ausentes en ignorado paradero; doña Josefa García Pérez, casada con don Francisco Mayo, vecina de Brañuelas, y su marido ausente en ignorado paradero, y D. Luis García Pérez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Brañuelas, de donde fueron los que en la actualidad se hallan ausentes, en el concepto de herederos de D. Miguel García Nuevo, vecino que fué de Brañuelas, en

donde falleció, y a D. Aquilino Cabezas Magaz, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Ucedo, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados D.^{na} Flora García Pérez, D. José García Pérez, D.^a María García Pérez, D.^{na} Josefa García Pérez y D. Luis García Pérez, en el concepto de herederos del finado D. Miguel García Nuevo y a D. Aquilino Cabezas Magaz, a que, solidariamente, paguen al demandante D. Santiago Cabezas Calvo, la suma de cuatrocientas veinticuatro pesetas reclamada, interés legal desde la interposición de la demanda hasta el total pago, derechos y gastos del Procurador del demandante, imponiendo, también a dichos demandados las costas de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados que se hallan en esta situación, les será notificada en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Jerónimo Merchán.—Rubricado.»

Fué publicada en el mismo día.

Para que conste, y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que sirva de notificación a los referidos demandados rebeldes D. José y D.^a María García Pérez, D. Saturnino Fidalgo y D. Francisco Mayo, expido el presente, visado por el Sr. Juez en Villagón, a veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta.—El Se-
habilitado, Emilio Salgado Santos. 3.º: El Juez municipal, Jerónimo Merchán.

Núm. 322.—30,80 pts.

ENCICLOPEDIA PARTICULAR

Unión Química Española S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta General Ordinaria a los señores accionistas para el próximo día 5 de Agosto, a las 4 de la tarde, en el Círculo de la Unión Mercantil, Avd. de José Antonio número 3, Madrid, con el siguiente

Orden del día

1.º Examen y aprobación en su caso de las cuentas correspondientes a los Ejercicios de 1935-36, 1936-37, 1937-38, 1938-39 y 1939-40.

2.º Examen de la situación social y acuerdos procedentes en relación con la propuesta del Consejo.

Madrid, 15 de Julio de 1940.—El Consejo Delegado, P. D., G. Garrido.

Núm. 322.—14,25 pts.

LEON

de la Diputación

1940